

RESOLUCIÓN No.914-1281

Septiembre 30 de 2022

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **PK4-10231**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S.** identificada con NIT No. 900339780 representado legalmente por **OSCAR DE JESUS TOBON BUILES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 8285514, radicó el día **04/NOV/2014**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **ZARAGOZA**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **PK4-10231**.

Que en evaluación técnica de fecha **06/MAY/2022**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presentan las siguientes conclusiones:** 1. El proponente deberá indicar si tiene interés de explorar en cauce / cauce y ribera. En caso positivo, la propuesta deberá estar ajustada conforme lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001. 2. **ZONAS RESTRINGIDAS.** El área solicitada **NO** se superpone con zonas restringidas de la minería. 3. **ZONAS INFORMATIVAS.** El área solicitada se superpone parcialmente con **ZONIFICACIÓN DE RESTRICCIÓN MINERA-ZON_PROIHIBIDA_GOB_ANTIOQUIA_Z_AMORT_BAJO_CAUCA-NECHI** y una (1) **ZONA MICROFOCALIZADA** de la Unidad de Restitución de Tierras, y totalmente con un (1) **MAPA DE TIERRAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y una (1) **ZONA MACROFOCALIZADA** de la Unidad de Restitución de Tierras, lo cual, no requiere de permiso alguno. Lo anterior, a modo informativo. 4. **ZONAS EXCLUIBLES.** El área solicitada **NO** se superpone con zonas excluibles de la minería. 5. El **"FORMATO A"** **NO** cumple con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, el proponente deberá ingresar al aplicativo **AnnA Minería** y diligenciar completamente los campos vacíos o con valores en cero, correspondientes a: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). 6. Los documentos técnicos de la propuesta deben ser refrendados por un profesional competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004. Se debe adjuntar copia de la matrícula profesional del refrendador. 7. El área de la propuesta se encuentra totalmente dentro del municipio de

ZARAGOZA, concertado el 13 de julio de 2017.

Que en evaluación económica de fecha 02/MAY/2022, se determinó que **Para la placa PK4-10231 con número de radicado 7831-0 que fue presentada el 4 de noviembre de 2014, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.**

Que en evaluación jurídica de fecha 05/MAY/2022, se determinó que una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final referente a responsabilidad Fiscal, inhabilidades o disciplinarios y en cuanto requerimientos judiciales de la sociedad y representante legal, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación de emporio petrolero y Minero SAS, de acuerdo a la resolución 914-759 de febrero 16 de 2022.

Que mediante Auto No. 914-2235, de fecha 24/JUN/22 y notificado por estado No 2322, de fecha 28/JUN/22 se procedió a requerir a la sociedad proponente **EMPORIO PETROLERO Y MINERO S. A.S.** identificada con NIT No. 900339780 representado legalmente por **OSCAR DE JESUS TOBON BUILES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 8285514, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazo de dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la sociedad proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente el rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **PK4-10231.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta:

“Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...).

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...)Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la p r o p u e s t a ” .

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede con el rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n No . **PK4 - 1 0 2 3 1** .

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión No. **PK4-10231**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S.** identificada con NIT No. 900339780 representado legalmente por **OSCAR DE JESUS TOBON BUILES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 8285514, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia